Entre los suscritos a saber: **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.077, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del seis (6) de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del del seis (6) de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del nueve (9) de septiembre de 2024 en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 0820 de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y quien para los efectos de la presente modificación contractual se denominará **LA DEFENSORÍA** con NIT 800.186.061-1 de una parte; y de la otra la **ANDRÉS FELIPE GARCÍA ÁVILA con C.C.1.069.725.868**, quien declara que tiene la capacidad de celebrar la presente modificación contractual, que no incurre en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, ni en prohibición constitucional o legal para suscribir este documento, ni en conflicto de interés alguno quien para todos los efectos se denominará **El CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA No. 3 al Contrato No. DEF-1129-2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día 12 de noviembre de 2025, se suscribió a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, el contrato DEF-1129-2025 entre la Defensoría del Pueblo y ANDRÉS FELIPE GARCÍA ÁVILA, el cual tiene por objeto: "Contratar el servicio de consultoría hidrosanitaria, para el diagnóstico, corrección y actualización de las redes hidráulicas, sanitarias y aguas lluvias para la sede centro de la Defensoría del Pueblo." **2.** Que, de conformidad con la aceptación de la oferta, el plazo se estipuló de la siguiente manera: "*El plazo estimado para la ejecución del objeto del contrato será de dos (2) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal correspondiente expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad y la aprobación de la póliza por parte de la responsable del Grupo de Contratación de la Entidad*". El 24 de noviembre de 2025, se realizó la suscripción del acta de inicio, quedando como plazo contractual inicial hasta el 31 de diciembre de 2025. **3.** Que, el valor total del contrato DEF-1129-2025, se pactó por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($89.000.268,00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar. **4.** Que, el contrato cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155825 y registro Presupuestal No. 3846825 para la vigencia 2025, expedidos por la Subdirección Financiera. **5.** Que el 16 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes la Prórroga No. 1 al contrato No. DEF-1129-2025, a través del cual, se estableció como nueva fecha de finalización el 24 de enero de 2026. **6.** Que el 23 de enero de 2026, se suscribió la prórroga No. 2 del contrato, y se estableció como nueva fecha de terminación el 24 de marzo de 2026. **7**. Que el 18 de marzo de 2026, se suspendió la ejecución del contrato por cincuenta y cuatro (54) días calendario, es decir, desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 10 de mayo de 2026, reanudando la ejecución el 11 de mayo de 2026. **8.** Que el 16 de mayo de 2026, se suspendió por segunda vez el contrato por veinticinco (25) días calendario, es decir, desde el 16 de mayo hasta el 9 de junio de 2026, reanudando la ejecución el 10 de junio de 2026. Así las cosas, la fecha de terminación de este es el 11 de junio de 2026. **9.** Que, el día 10 de junio de 2026 mediante radicado 20206502003002862333, la Subdirección Administrativa remitió a través de la plataforma Iris a la secretaria general, formato de solicitud de modificación contractual suscrito por la supervisión, en el cual solicita la prórroga No. 3 del plazo de ejecución del contrato por el término de treinta (30) días calendario, es decir, hasta el 11 de julio de 2026. Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

> *"(…) El 4 de junio de 2026, el contratista remitió comunicación solicitando la prorroga del contrato por 30 días calendario, es decir, desde el 12 de junio hasta el 11 de julio de 2026, manifestando lo siguiente:*

"(…) Esta solicitud obedece a un hecho técnico y jurídico sobreviniente derivado del pronunciamiento oficial del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). Mediante el oficio de aclaración con radicado No. 20263060036381, recibido formalmente el día 27 de mayo del 2026; dentro de la claridad requerida el Instituto determinó las restricciones exactas para la intervención en el sótano de la edificación.

Los argumentos técnicos que sustentan la necesidad de esta prórroga son los siguientes:

*• **Restricción Estructural del IDPC:** El Instituto aclaró de manera perentoria que la construcción de un tanque subterráneo o empotrado en el sótano conlleva la ejecución de obras civiles (construcción de muros, demolición de placas y movimientos de tierra) que exceden el alcance del trámite de reparaciones locativas. En consecuencia, el IDPC únicamente autoriza la instalación de un tanque en el sótano si este se concibe como un elemento móvil.*

*• **Impacto Directo en la Ingeniería de Detalle:** Esta restricción anula el diseño original del tanque de reserva subterráneo y obliga a la consultoría a replantear el sistema hacia una solución de almacenamiento superficial o modular.*

*• **Necesidad de Rediseño Integral:** La adaptación a esta exigencia requiere ejecutar las siguientes actividades no previstas, las cuales impactan transversalmente todos los entregables finales:*

o Identificación y validación de una nueva ubicación espacial dentro del sótano que soporte el tanque móvil sin requerir demoliciones ni excavaciones; así como determinación de materiales, tipo y capacidad del tanque móvil.

o Elaboración de nuevos cálculos hidráulicos y ajustes en sistema de bombeo de presión constante.

o Modificación de memorias de cálculo, planos arquitectónicos e isometrías.

o Reestructuración del presupuesto de obra, ajustes en los Análisis de Precios Unitarios y actualización del cronograma de ejecución.

o Ajuste del manual de mantenimiento.

El plazo de 30 días calendario solicitado es el tiempo estrictamente necesario para que el equipo consultor ejecute estos rediseños con el rigor técnico exigido. Esto garantizará que la Defensoría del Pueblo reciba un proyecto viable, que cumpla tanto con las necesidades de abastecimiento de la edificación como con las limitaciones normativas irrefutables impuestas por el IDPC para el inmueble.

Por todo lo anterior, desde la consultoría se solicita formalmente a la entidad se autorice la prórroga del contrato DEF-1129-2025 por 30 días calendario, es decir que se extienda desde el 12 de junio y finalice el 11 de julio de 2026.

Finalmente, se deja constancia de que esta solicitud de prórroga en tiempo no implica modificaciones al alcance general del objeto contractual, ni generará adiciones en valor o reclamaciones económicas adicionales a la Defensoría del Pueblo. Agradezco de antemano su gestión para el trámite de la respectiva modificación contractual y quedo a su entera disposición para revisar los ajustes técnicos en curso. Sin otro particular, se queda a la espera de su respuesta y aprobación (…)"

***11.** En ese sentido, como supervisor del contrato, se considera viable prorrogar por el término de treinta (30) días calendario la ejecución del contrato, toda vez que el plazo adicional requerido resulta razonable y proporcional frente al alcance de los ajustes técnicos que deben adelantarse, no genera erogación presupuestal y permitirá asegurar el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de calidad, seguridad y conformidad normativa, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.*

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada prorroga resulta necesaria para garantizar la correcta reformulación del proyecto y la entrega de un producto ajustado tanto a las necesidades funcionales de la entidad como a las condiciones normativas aplicables.".

10. Teniendo en cuenta lo anterior, y conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes se considera viable jurídicamente suscribir la Prórroga No. 3 solicitada.

En consecuencia, las partes acordamos lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA – **PRÓRROGAR** el plazo de ejecución de la Aceptación de la Oferta No. DEF-1129-2025 por el término de treinta (30) días calendario, es decir, hasta el 11 de julio de 2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista en la solicitud de prórroga del contrato. **SEGUNDA – MODIFICAR** el plazo de ejecución de la Aceptación de la Oferta No. DEF-1129-2025, la cual, quedará de la siguiente manera: "***PLAZO DE EJECUCIÓN.*** *- El plazo estimado para la ejecución del objeto del contrato será hasta el 11 de julio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal correspondiente expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad y la aprobación de la póliza por parte de la responsable del Grupo de Contratación de la Entidad.".* **TERCERA:** El contratista mediante la aprobación del presente documento manifiesta que la presente prórroga no conlleva costo alguno para la Defensoría del Pueblo. **CUARTA: – GARANTIA:** GARANTÍAS. Atendiendo lo dispuesto en el acápite de GARANTIAS CONTRATO (ACEPTACIÓN DE OFERTA) No. DEF-1129-2025, el Contratista se obliga a actualizar la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el contrato, en cuanto a sus vigencias, así mismo ampliar la vigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme lo indicado en la presente modificación. Dicha actualización deberá ser cargada en la plataforma SECOP II para revisión y aprobación de la Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de la Entidad, a más tardar al día calendario siguiente a la suscripción del presente modificatorio. **CUARTA**– Las demás disposiciones no modificadas en el presente documento conservan plena vigencia para las partes. En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*".